

ACTUALIZADO AL NUEVO
REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

PASO A PASO

Análisis de las diferentes modalidades del procedimiento sancionador en materia de extranjería

2.ª EDICIÓN 2025

Incluye formularios
y casos prácticos





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

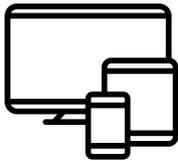
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

Análisis de las diferentes modalidades del
procedimiento sancionador en materia de extranjería

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

Análisis de las diferentes modalidades del
procedimiento sancionador en materia de extranjería

2.ª EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-887-6

Depósito legal: C 198-2025

SUMARIO

1. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN EXTRANJERÍA	9
2. INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXTRANJERÍA	13
2.1. Tipos de infracciones.	13
2.2. Tipos de sanciones	16
2.3. Prescripción de infracciones y sanciones derivadas de procedimiento sancionador en extranjería	30
3. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXTRANJERÍA	35
3.1. Tipos de medidas cautelares en el procedimiento sancionador de extranjería	35
3.2. Los Centros de Internamiento de Personas extranjeras (CIE).	40
4. MODALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	51
4.1. El procedimiento preferente	52
4.2. El procedimiento simplificado	57
4.3. El procedimiento ordinario.	60
4.4. Concurrencia de procedimientos	65
5. RECURSOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN EXTRANJERÍA	67
5.1. Recursos administrativos	68
5.2. Recurso contencioso-administrativo.	84
5.3. El silencio administrativo	89

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico Efectos del silencio administrativo ante recurso de alzada por denegación de tarjeta residencia temporal a familiar de ciudadano de la UE.	103
Caso práctico Trabajador sin permiso de residencia ni trabajo. Derecho a cobrar prestaciones por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo	105

SUMARIO

Caso práctico | Suspensión del expediente de expulsión de una persona
extranjera en situación de irregularidad 107

Caso práctico | Expulsión de persona extranjera con residencia de larga
duración por comisión de una infracción muy grave
según la LOEX 109

ANEXO II. FORMULARIOS

Escrito de alegaciones iniciales en procedimiento sancionador en
materia de extranjería (genérico). 113

Recurso de reposición contra sanción por trabajar como autónomo en
España, cuando se tiene autorización de residencia temporal 115

Recurso de reposición contra sanción por no dar de alta en la SS al
trabajador extranjero, o no registrar su contrato de trabajo 119

Recurso de reposición por prescripción de las infracciones en materia
de autorización de trabajo de personas extranjeras 121

Recurso contencioso-administrativo contra la no renovación de la
autorización de trabajo y residencia por antecedentes penales 123

Recurso de alzada contra denegación de prórroga de autorización de
residencia temporal por razones humanitarias 129

Escrito de solicitud de medidas cautelares en materia de extranjería 135

Recurso de reposición contra resolución sancionadora en procedimiento
simplificado 139

Escrito comunicando a Fiscalía la posible minoría de edad de menor
extranjero. 141

Recurso de reposición contra sanción de expulsión del territorio español . . 143

1. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN EXTRANJERÍA

A TENER EN CUENTA. El 20/05/2025 entra en vigor el RD 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería. En lo que se refiere al presente tema el contenido no se ve modificado, únicamente serán de aplicación los nuevos artículos del Reglamento de Extranjería.

La persona extranjera que se encuentra en territorio español puede cometer una serie de infracciones, reguladas en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LOEX, que acarrear un tipo de sanción que puede ser una multa, un decomiso o la expulsión del territorio nacional.

Sin embargo, también cabe referirse a las **normas comunes del procedimiento sancionador** que son aquellas normas que se aplican de forma general a todas las modalidades del procedimiento sancionador, sin perjuicio de las especificidades de cada una de ellas.

Actuaciones previas e inicio del procedimiento sancionador

Antes de iniciar el procedimiento, se podrán llevar a cabo actuaciones conjuntas con el fin de determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación. Las actuaciones previas se orientarán especialmente a determinar con la mayor precisión posible los hechos que puedan motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas responsables y las circunstancias relevantes que puedan concurrir (art. 218 del RLOEX y a partir del 20/05/2025 art. 217 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre).

RESOLUCIÓN RELEVANTE

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º 81/2016, de 15 de febrero de 2016, ECLI:ES:TSJM:2016:1519

Estamos ante un recurso de apelación derivado de una expulsión del territorio nacional de una persona extranjera. En ella se debate sobre la proporcionalidad de la medida de expulsión en relación con las circunstancias personales de la persona extranjera, y se pide que se anule la sentencia apelada por no resolver el motivo de impugnación suscitada, que se basaba en la inadecuación del procedimiento

preferente debiendo haber seguido el procedimiento ordinario. La resolución de incoación justifica la elección del procedimiento preferente al observar un riesgo de incomparecencia al carecer de domicilio estable, por ello el recurrente alega que por medio de las actuaciones previas reguladas en el artículo 218 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, se le debió permitir acreditar el hecho de disponer de domicilio estable.

A pesar de lo expuesto anteriormente, la sentencia termina resolviendo que el artículo 218 acota la finalidad de las actuaciones previas a un objeto preciso y determinado para fijar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, por lo que están previstas para saber si procede iniciar o no el procedimiento sancionador, pero no para precisar mediante qué concreto procedimiento se debe tramitar el expediente. Además, el riesgo de incomparecencia puede depender de circunstancias distintas del solo hecho de estar empadronado y tener un domicilio fijo.

El procedimiento será iniciado de oficio por el órgano competente por iniciativa propia, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia (arts. 219 y 220 del RLOEX, y a partir del 20/05/2025 en los arts. 218 y 219 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre).

Los **competentes** para ordenar la incoación del procedimiento sancionador serán:

- Delegados del Gobierno en las CC. AA. uniprovinciales.
- Subdelegados del Gobierno.
- Jefes de oficinas de extranjería.
- Comisario general de Extranjería y Fronteras.
- Jefe superior de Policía.
- Comisarios provinciales.
- Personas titulares de las comisarías locales y pasos fronterizos.

En el acuerdo de iniciación del procedimiento **deberán ser nombrados un instructor y un secretario, miembros del Cuerpo Nacional de Policía**. Estos nombramientos también podrán recaer en funcionarios de las oficinas de extranjería en el caso de que se trate de procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves del artículo 53.1 e) y h) de la Ley de Extranjería.

El decomiso

Según el artículo 55.5 de la Ley de Extranjería, en los supuestos recogidos en el artículo 54.1 b) de la LOEX, **serán objeto de decomiso los vehículos, embarcaciones, aeronaves y cuantos bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza hayan servido como instrumento para la comisión de la infracción** (art. 221 del RLOEX y a partir del 20/05/2025 art. 220 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre).

Con el fin de garantizar la efectividad del decomiso, los agentes, desde las primeras investigaciones, a la puesta en disposición de la autoridad competente los bienes, efectos e instrumentos recogidos en el párrafo anterior, hasta que se resuelva el expediente sancionador correspondiente.

La autoridad judicial podrá establecer que los bienes, objetos o instrumentos de lícito comercio puedan ser usados por las unidades de extranjería de forma provisional para la lucha contra la inmigración ilegal.

Los bienes, instrumentos y efectos decomisados se adjudicarán al Estado según lo previsto en la Ley 33/2003, de 4 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Resolución del procedimiento sancionador

Los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas uniprovinciales y los subdelegados del Gobierno dictarán **resolución motivada que confirme, modifique o deje sin efecto la propuesta de sanción y decida sobre las cuestiones planteadas por los interesados y las derivadas del procedimiento** (art. 222 del RLOEX y a partir del 20/05/2025 en el art. 221 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre).

Esta resolución **no podrá tener en cuenta hechos distintos de los previamente determinados en la fase de instrucción**, sin perjuicio de una valoración jurídica distinta.

En cuanto a la determinación de la sanción a imponer, habrá que valorar los criterios del artículo 55.3 y 4 de la LOEX, además de las circunstancias de la situación personal y familiar del infractor.

CUESTIÓN

¿Podrá el extranjero recurrir la resolución sancionadora?

Sí. La persona extranjera **deberá manifestar su voluntad expresa de recurrir**. Esto se hará constar mediante apoderamiento regulado en el artículo 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si la persona extranjera se hallase privada de libertad podrá manifestar su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo o ejercitar la acción correspondiente contra la resolución de expulsión ante el delegado o subdelegado del Gobierno competente o el director del centro de internamiento de personas extranjeras en el que se encuentre, que lo harán constar en acta que se incorporará al expediente (art. 223 del RLOEX y a partir del 20/05/2025 art. 222 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre).

Ejecución de la resolución sancionadora

Se efectuará conforme a lo dispuesto en el capítulo III del título XIV del RLOEX y a partir del 20/05/2025, en el mismo capítulo y título del RD 1155/2024, de 19 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido para el procedimiento preferente (art. 224 del RLOEX y a partir del 20/05/2025 en el art. 223 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre).

Se adoptarán, siempre que sean necesarias, las medidas cautelares que correspondan con el fin de garantizar su eficacia hasta que sea ejecutiva. Estas medidas podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que pudieran haberse adoptado de conformidad con el artículo 61 de la LOEX. No podrá adoptarse la medida de internamiento preventivo durante el plazo de cumplimiento voluntario que se hubiera fijado en la resolución de expulsión.

Las resoluciones administrativas sancionadoras serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en las leyes. Su régimen de ejecutividad será el previsto con carácter general.

Aunque la persona extranjera no se encuentre en España, podrá cursar los recursos que procedan, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, a través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, que posteriormente los remitirán al órgano competente.

2.

INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXTRANJERÍA

2.1. Tipos de infracciones

¿Qué infracciones puede cometer una persona extranjera?

Conforme al artículo 51 de la LOEX, incurrirá en responsabilidad administrativa el autor o partícipe de cualquiera de las infracciones que aparecen en la LOEX.

Las infracciones administrativas se pueden clasificar en tres tipos:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

|| Infracciones leves

Son infracciones leves (artículo 52 de la LOEX):

- La omisión o el retraso en la comunicación a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad, domicilio, estado civil o circunstancias relacionadas con su situación laboral que le sean exigibles por la normativa aplicable.
- El retraso, de hasta tres meses, de la renovación de las autorizaciones caducadas.
- Estar trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia, siendo residente temporal.
- Estar trabajando en una ocupación, sector o ámbito geográfico no contemplado por la autorización de residencia y trabajo.

- La contratación de trabajadores cuya autorización no habilita para trabajar en esa ocupación o ámbito geográfico.

|| **Infracciones graves**

Son infracciones graves (artículo 53 de la LOEX):

- **Encontrarse irregularmente en España**, ya sea por no obtener la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la autorización, sin haber solicitado la renovación.
- **Estar trabajando en España, sin haber obtenido autorización**, cuando no se cuente con autorización de residencia.
- **Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio**. También será una infracción grave, falsear la información en la declaración de los datos necesarios para cumplimentar el alta en el padrón, siempre que estos hechos no sean constitutivos de delito.
- **Incumplir las medidas de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población**, impuestas por razón de seguridad pública.
- **La comisión de una tercera infracción leve**, cuando hubiese sido sancionado por otras dos sanciones leves de la misma naturaleza en el plazo de un año.
- **Haber participado en la realización de actividades contrarias al orden público** previstas como graves en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

A TENER EN CUENTA. Pese a que en el artículo 53 de la LOEX se hace referencia a Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la misma está derogada por lo que debemos entender hecha la referencia a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- **Las salidas del territorio por puntos no habilitados, sin exhibir la documentación necesaria o contraviniendo las prohibiciones impuestas.**
- **No haber solicitado, en el plazo de un mes desde la entrada en España o desde la concesión de autorización de residencia, la tarjeta de identidad de la persona extranjera.**
- **No dar de alta en la Seguridad Social al trabajador extranjero, o no registrar el contrato de trabajo, cuando el empresario tenga constancia de que el empleado se halla habilitado legalmente para trabajar.**
- **Contraer matrimonio, simular relación afectiva análoga o constituirse en representante legal de un menor, cuando se realicen con**

ánimo de lucro o para obtener permiso de residencia, siempre que no constituyan un delito.

- **Promover la permanencia irregular en España** de una persona extranjera, cuando haya entrado por invitación expresa del infractor y continúe a su cargo, en el caso de que haya transcurrido el periodo de tiempo permitido por su visado o autorización.
- **Consentir la inscripción de una persona extranjera en el padrón municipal por parte del titular de la vivienda**, cuando no sea el domicilio real de la persona extranjera.

|| Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves (artículo 54 de la LOEX):

- **Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional, que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países** o actividades contrarias al orden público calificadas como muy graves por la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- **Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo**, siempre que el hecho no constituya delito.
- **Realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos**, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito.
- **La contratación de personas trabajadoras extranjeras sin haber obtenido la autorización de residencia y trabajo.**
- **Consentir la inscripción de una persona extranjera en el padrón municipal por parte del titular de la vivienda**, cuando no sea el domicilio real de la persona extranjera y se realice con ánimo de lucro.
- **Simular una relación laboral con una persona extranjera**, con ánimo de lucro o para obtener indebidamente los derechos otorgados por la LOEX.
- **La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año**, en el que se hayan cometido otras dos infracciones graves de la misma naturaleza.
- **El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en los apartados 1 y 2 del artículo 66 de la LOEX.**
- **El transporte de personas extranjeras hasta el territorio español**, por los sujetos responsables del transporte, sin haber comprobado la validez o vigencia de pasaportes, títulos de viaje, documentos de identidad o visados.
- **El incumplimiento de la obligación de los transportistas de hacerse cargo de la persona extranjera con deficiencias en la documen-**

tación, no autorizado a entrar en España o de la persona extranjera que no haya sido transportado a su país de origen cuando no le haya sido autorizada la entrada. Esta obligación incluirá los gastos de mantenimiento de la citada persona extranjera y, si así lo solicitan las autoridades encargadas del control de entrada, los derivados del transporte de dicha extranjera, que habrá de producirse de inmediato, bien por medio de la compañía objeto de sanción o, en su defecto, por medio de otra empresa de transporte, con dirección al Estado a partir del cual haya sido transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.

Aun visto esto, no se considerará infracción el hecho de transportar hasta la frontera española a una persona extranjera que, habiendo presentado sin demora su solicitud de protección internacional, esta le sea admitida a trámite, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

2.2. Tipos de sanciones

Tipos de sanciones en extranjería

Existen tres tipos de sanciones que pueden ser impuestas a una persona extranjera:

- **Multas.**
- **Decomiso.**
- **Expulsión.**

A TENER EN CUENTA. La expulsión se puede aplicar para ciertas infracciones graves, para todas las infracciones muy graves y para los casos en que se produzca una condena dentro o fuera de España por una conducta dolosa, que constituya en España un delito castigado con pena privativa de libertad superior a un año, pero nunca se podrá sancionar a la vez con multa y expulsión, pues son opciones alternativas.

CUESTIÓN

¿Se puede establecer, en algún caso, una sanción distinta, en materia de extranjería, a las de multa, decomiso o expulsión?

Cuando se trate de la infracción muy grave prevista en el artículo 54.1 d) de la LOEX, relativa a la contratación de personas trabajadoras extranjeras sin autorización de residencia y trabajo previa, la autoridad gubernativa podrá adoptar, sin perjuicio de interponer la sanción correspondiente, la clausura del establecimiento o local desde 6 meses a 5 años (art. 55.6 de la LOEX).

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1140/2023, de 18 de septiembre, ECLI:ES:TS:2023:3700

Aplicación de la legislación y jurisprudencia de la UE y de la doctrina, jurisprudencia y marco normativo español en materia de sanciones que llevan aparejadas la expulsión del territorio nacional.

«Consideraban ambos órganos judiciales que la referida STJUE no dejaba margen para la imposición de una multa, como alternativa a la expulsión, al nacional de país tercero que se encontrare en España en situación irregular sin concurrir alguna de las excepciones previstas en la normativa comunitaria.

Incluso la Sala de Bilbao, conocedora de una nueva sentencia del TJUE sobre la cuestión litigiosa (STJUE de 8 de octubre de 2020, C-568/19), fue más allá, completando su motivación con una remisión a lo razonado en la sentencia de 23 de octubre de 2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la que se señalaba que la modificación legislativa del art. 57.1 de la Ley Orgánica 4/2000, introducida por la Ley Orgánica 2/2009, no vino a confirmar, y convertir en ley, la jurisprudencia del Tribunal Supremo que exigía la concurrencia de circunstancias agravantes como requisito para la adopción de la sanción de expulsión, sino que dicha reforma se limitó a exigir la ponderación del principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones y a la necesidad de motivar las resoluciones.

Como hemos visto anteriormente tales conclusiones no son correctas. En primer lugar, porque la interpretación que se sostiene de que solo puede imponerse la expulsión supone una vulneración del principio de legalidad sancionadora tal y como ha expresado el Tribunal Constitucional en sentencias de este mismo año (por todas, la STC 47/2023, de 10 de mayo, cuyo fundamento esencial hemos reproducido) ya que al excluirse la posibilidad de imponer la multa implícitamente se estaría aplicando la Directiva con un efecto directo vertical descendente. En segundo lugar, porque la reforma de la Ley de Extranjería realizada en el año 2009, que tenía entre otros objetivos trasponer la Directiva de retorno, mantiene la doble sanción (multa o expulsión) de forma alternativa y no acumulativa, pero introduce una referencia al principio de proporcionalidad para adoptar la más grave, la sanción de expulsión, referencia que tiene todo el sentido al existir la posibilidad de elegir la sanción alternativa menos grave (la multa). Solo la existencia de esa alternativa justifica el obligado juicio de ponderación que deriva del principio de proporcionalidad. Precisamente la invocación de este principio en el art. 57.1 de la Ley de Extranjería se hace en referencia a la imposición de la sanción de expulsión en lugar de la de multa, obligando además este precepto a que en la resolución administrativa se motiven especialmente los hechos que se tienen en cuenta para la imposición de la sanción más grave. Finalmente, el propio TJUE ha declarado la compatibilidad con el Derecho Europeo de este régimen de dualidad de sanciones en su sentencia de 2 de marzo de 2022, con el matiz anteriormente expuesto de que la imposición de una sanción de multa no debe impedir una decisión de retorno que contemple la salida voluntaria, que podrá ser impuesta forzosamente de no ser atendida en el plazo establecido.

Así las cosas, resultan ociosas las consideraciones de la Sala de Madrid, que motivan in aliunde la decisión de la Sala de Bilbao, sobre los distintos grados de vinculación entre ley y jurisprudencia y la contradicción de esta última con el Derecho Europeo. Como hemos razonado anteriormente, ni nuestra jurisprudencia se aparta del mandato legal, y aún menos lo contradice, ni es contraria a la interpretación proporcionada por el TJUE de la Directiva de retorno en relación con la normativa española, cuando ésta se le ha expuesto correctamente en la cuestión prejudicial, como ocurre en el asunto C-409/20, que dio lugar a la STJUE de 2 de marzo de 2022. Además, la interpretación de la Sala de instancia vulnera el derecho fundamental a la legalidad

sancionadora tal y como ha destacado el Tribunal Constitucional a raíz de su sentencia 47/2023, de 10 de mayo.

Finalmente, no puede ser acogido el planteamiento del Abogado del Estado de que la carga de la prueba le corresponde al sancionado o que debe ser esta Sala la que motive la decisión que deba ser adoptada en lugar de la Administración. En el procedimiento sancionador corresponde a la Administración acreditar los hechos que justifican la decisión adoptada, en este caso la sanción de expulsión por la concurrencia de circunstancias agravantes, sin que en dicha tarea pueda sustituirla este Tribunal.

En definitiva, ambas sentencias deben ser anuladas, así como la resolución de la Subdelegación del Gobierno de Guipúzcoa, de 31 de mayo de 2019, por la que se acordaba la expulsión de don Antonio, de nacionalidad colombiana, del territorio nacional con prohibición expresa de entrar nuevamente en el mismo durante un periodo de tres años, por carecer de la debida justificación de la imposición de la sanción más grave de expulsión frente a la multa, con estimación del recurso de casación».

Regulación de las sanciones

Las sanciones aparecen reguladas en el artículo 55 de la LOEX. En particular, a la expulsión del territorio se refiere el artículo 57 de la LOEX que ya ha sido examinado al tratar el punto relativo de la salida del territorio español.

La imposición de estas sanciones corresponderá al subdelegado del Gobierno o al delegado del Gobierno en las comunidades autónomas uniprovinciales. En caso de que la comunidad autónoma tenga atribuidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo de personas extranjeras, se le concederá la potestad para la imposición de las sanciones, que la podrá ejercer la autoridad que la comunidad autónoma determine.

El procedimiento sancionador se iniciará por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento sancionador por infracciones del orden social, siempre que estemos ante casos de infracción leve del artículo 52. c), d) o e) de la LOEX, de infracciones graves del artículo 53.1. b) y 53.2. a) de la LOEX, y muy grave del artículo 54.1. d) y f) de la LOEX.

|| **Multa impuesta al infractor de una norma en materia de extranjería**

La multa es la sanción más común de los tres tipos de sanciones para las infracciones que estipula la LOEX. En cuanto a su cuantía, se establece que se castigan:

1. Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
2. Las infracciones graves con multa de 501 hasta 10.000 euros.

Además, en el caso dispuesto en el apartado a) del 53.2 de la LOEX, además de la multa de 501 a 10.000 euros, el empresario también **estará obligado a sufragar los costes derivados del viaje**. Esta infracción consiste en no dar de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la persona trabajadora extranjera cuya autorización de



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

PASO A PASO

En esta guía se aborda el estudio detallado del procedimiento sancionador en materia de extranjería haciendo especial referencia a las particularidades de cada una de las modalidades del mismo previstas en la LOEX, RLOEX y en el nuevo Reglamento de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, aplicable a partir del 20 de mayo de 2025, fecha en la quedará derogado el RLOEX de 2011.

Asimismo, con el objeto de clarificar la aplicación práctica del procedimiento sancionador, se analizan las distintas infracciones y sanciones previstas en materia de extranjería y la posibilidad de recurso en el procedimiento. Destacar la alusión a las medidas cautelares que pueden imponerse, con especial referencia al internamiento en los CIES.

Para dotar a la obra de un contenido práctico se incluye en la misma jurisprudencia relevante y la resolución directa de preguntas frecuentes, así como casos prácticos y formularios de interés.



PVP 20,00 €

ISBN: 978-84-1194-887-6

